



Alcaldía de Medellín



Medellín, 22/07/2022

Señora
RUTH CELENY RUA HINCAPIÉ
Carrera 39 A No. 63 A 26

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 91921 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y/o responsables de los inmuebles de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirla a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 39 A No. 63 A 26, barrio San Miguel, comuna 8 de esta ciudad.

Elementos expuestos

Dirección: Carrera 39 A No. 63 A 26	Barrio: San Miguel	Comuna: Comuna 8
Punto de referencia:	Clasificación de riesgo por POT: Grado aumentado no se encuentra clasificado por zona de riesgo o alto riesgo no aplicable	Zona de retiro: Zona de retiro
Latitud: 6.23527	Clasificación: Residencial	Sistema estructural: Mampostería
Longitud: -75.61367	Material: Mampostería	Tipología de cubierta: Teja
1 Tipo de elemento expuesto: Edificación		
Número de pisos: 3		
Número de sótanos: 0		

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 N.º 52-107, Código Postal 50011
Línea de Atención al Ciudadano: +57 (44) 44 114
Comunicación: 310 5511 | Medellín, Colombia





Alcaldía de Medellín

Recomendaciones

Solicitante

Se le recomienda monitorear las fisuras y grietas presentes en el inmueble por un periodo de cuatro meses, con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos de medida en las fisuras y grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente ocurra en la edificación. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y grietas, deberá colocar testigos de medida (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución.

En caso de que las afectaciones (fisuras y grietas) no evolucionen, se recomienda realizar las reparaciones pertinentes en las mismas y luego proceder a los respectivos resanes de las zonas intervenidas, estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

En el caso más crítico y que el fenómeno evolucione, es decir, después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados o que después de realizar intervenciones se vuelven nuevamente las patologías, se recomienda la realización de un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura, así mismo determinar si a la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios.

Inspeccion 8A Villa Hermosa

12/07/2019 10:20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Gestión y Control Territorial

12/07/2019 10:20 (Acto administrativo)

Para su conocimiento y actuación frente a su competencia de ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras físicas, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Al parecer las afectaciones se dan presuntamente por reformas realizadas en inmueble de segundo nivel identificado con dirección carrera 39ª # 63ª.



SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44-44 144
Commutador: 365 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter preventivo por lo tanto no se garantiza que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta visita. En merito del siguiente artículo de la Ley 1523 de 2012: Artículo 2º. De la responsabilidad. Las autoridades municipales, las autoridades y los habitantes del territorio colombiano por cumplimiento de esta Ley, así como las entidades y personas que se comprometan a ejecutar las acciones de gestión de riesgo, en especial la reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, así como los organismos componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Nombre: **Lucy Adielia García Franco**

Profesión: **Ingeniera Civil**

Funcionario público



Alcaldía de Medellín

Las recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

El artículo 1º de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2º del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

¹ Artículo 1º Ibidem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 No. 52111 - Código Postal 50011
Unidad de Atención al Ciudadano (51) 44 44 144
Corredor: N/A 5111 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Cuando se trate de una conducta que contrarié a la integridad urbanística, se actuara de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

WILMAR EFREN SOLARTE CALDERON
INSPECTOR DE POLICIA

Proyectó y Elaboró PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaría Inspección SA	Revisó y Aprobó WILMAR SOLARTE CALDERÓN Inspector SA
--	---

